Núm. 84 Martes 10 de Abril de 1894 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los dias escepto los lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Eupatoria (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 25 de Octubre de 1893, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Eupatoria, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1106

CIRCULAR

A fin de que tenga debido cumplimiento lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Junio de 1886 y Real orden-circular de 10 de Marzo de 1887, encargo á los Sres. Alcaldes de las poblaciónes de esta provincia en que hubiesen funcionado compañías líricas ó dramáticas, remitan á este Gobierno á la mayor brevedad posible, un estado comprensivo de las obras representadas durante el tercer trimestre del actual año económico, ó sea durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Tarragona 10 de Abril de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 1107

ANUNCIO

Resultando del reconocimiento practicado por el personal de este Distrito minero, no haber terreno franco para la demarcación de las minas «América» (núm. 10) y «Celestina» (número 194), que tienen pedidas respectivamente D. Serafín Cervantes Contreras, en Argentera, y D. Juan Boltó Rull, en Vimbodí, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas se declaran fenecidos ambos expedientes.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para los efectos de la ley y reglamento.

Tarragona 9 de Abril de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1108

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona,

Certifico: Que la sesión correspondiente al día de la fecha no ha tenido lugar por falta de mayoría legal, habiéndose reunido á la hora reglamentaria los Sres. Presidente, Valls, Batlle y Samora y excusando su asistencia los demás Vocales que no han comparecido.

Lo que hago constar según lo prevenido en el art. 53 del reglamento por medio de esta certificación, que visa el Sr. Presidente y sello con el de la Corporación, en Tarragona á 7 de Abril de 1894.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 1109

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Publicado en la *Gaceta* núm. 89 correspondiente al día 20 de Marzo último y en el *Boletin oficial* de esta provincia de 4 del actual, el reglamento formado en cumplimiento del art. 27 de la vigente ley de Presupuestos para la percepción del impuesto sobre los vinos; esta Administración ha considerado oportuno advertir á los Sres. Alcaldes el deber en que se encuentran de proceder inmediatamente á formar las listas de productores que han de concurrir á la formación del gremio local, las cuales con arreglo al art. 7.º de dicho reglamento se formarán por el resultado de los amillaramientos de la riqueza rústica y por los padrones de la contribución industrial, teniendo en cuenta que no pueden figurar en ellas los que no paguen contribución, como cultivadores de viñas ó como fabricantes de vino, comprendidos en la tarifa 3.ª del reglamento vigente de 11 de Abril de 1893 y que bajo la denominación de productores de vino no solo se entenderán los propietarios de viñas que lo elaboren con los productos de éstas, sino también cualesquiera otras personas que obtengan esos mismos productos de frutos ajenos, sin emplear ninguno de los procedimientos reprobados por Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

Tan pronto como se hallen terminadas las expresadas listas, los Sres. Alcaldes con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, dispondrán que se publiquen por término de ocho días consecutivos en los sitios destinados al efecto, y resolverán en otro plazo igual las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión que se formulen.

Resueltas que sean éstas reclamaciones y hechas en su caso las rectificaciones que se hayan acordado por los Sres. Jueces de primera instancia, conforme determinan los artículos 7.º y 8.º, á las que también deberá darse la publicidad necesaria en la forma dicha anteriormente, las mencionadas Autoridades locales remitirán á esta Administración copia de las expresadas listas dentro del término de cinco días, para los efectos del art. 9.º, ó sea para la distribución de los productores en Asociaciones, á cuyo fin, en aquellos pueblos cuyo número de productores no llegue á 60, deberán indicar en el oficio de remisión, cual es el más próximo al que en su caso por igual circunstancia pudiera agruparse.

Tarragona 7 de Abril de 1894.—Pablo Tello.

Núm. 1110

Cédulas personales.—Circular

Con arreglo al art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos están obligados á formar durante el mes actual el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1894-95.

Es de suponer que las referidas Corporaciones, en cumplimiento del párrafo primero del mencionado artículo 26, habrán hecho ya la distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base á los padrones, y por lo tanto, deben proceder, sin pérdida de tiempo, á los trabajos necesarios para el cumplimiento de este servicio, á cuyo fin, esta Administración ha considerado oportuno hacerles las observaciones siguientes:

1.ª Dichos padrones se arreglarán á los modelos que vienen rigiendo en la actualidad, extendiendo en papel de oficio, así como también las copias y listas cobratorias ó reintegrarse con su equivalencia del de pagos al Estado, cuyos documentos se remitirán por el conducto ordinario, ó sea por el correo, debidamente franqueados.

2.ª En ellos han de comprenderse todos los individuos mayores de 14 años, con las excepciones que determina el art. 9.º de la vigente instrucción del ramo, siendo responsables

los Ayuntamientos de las omisiones que se cometan, así como también de los que incluyan indebidamente.

3.ª Para la más acertada confección de los referidos padrones se tendrá en cuenta lo preceptuado en los artículos 26 al 30, ambos inclusives, de la ya referida instrucción.

Dada la importancia del servicio y la necesidad de conocer con exactitud el número de cédulas que son necesarias á esta provincia, encarezco á las citadas Corporaciones municipales la mayor exactitud y actividad en el desempeño de este trabajo al objeto de evitar las responsabilidades que por demora pudieran hacerse acreedores.

Tarragona 7 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1111

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA — Día 31 de Marzo de 1894

Año económico de 1893 á 94

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS En más — Pesetas	DIFERENCIAS En menos — Pesetas
1 Rentas	536'47	»	»	536'47
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	601.193'33	115.817'62	»	485.375'71
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	8.983'33	638'69	»	8.344'64
7 Ingresos extraordinarios	2.600'00	111'65	»	2.488'35
8 Arbitrios especiales	89.394'37	4.476'91	»	84.917'46
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»	»
11 Resultas de ejercicios cerrados	28.457'50	97.428'01	68.970'51	»
12 Ampliación del presupuesto anterior	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	»	»	»
15 Varias	»	»	»	»
	731.165'00	218.472'88	68.970'51	581.662'63
PAGOS				
1 Administración provincial	63.800'85	21.888'09	»	41.912'76
2 Servicios generales	120.143'41	1.776'28	»	118.367'13
3 Obras obligatorias	155.611'49	28.882'28	»	126.729'21
4 Cargas	4.624'99	1.777'74	»	2.847'25
5 Instrucción pública	80.254'39	3.402'35	»	76.852'04
6 Beneficencia	203.533'83	47.675'48	»	155.858'35
7 Corrección pública	28.038'50	9.488'60	»	18.549'90
8 Imprevistos	6.000'00	791'69	»	5.208'31
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	»	»	»	»
11 Obras diversas	30.000'00	»	»	30.000'00
12 Otros gastos	35.158'54	32'44	»	35.126'10
13 Resultas	»	34.106'71	34.106'71	»
14 Ampliación del presupuesto anterior	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
16 Devoluciones	»	»	»	»
17 Varias	»	»	»	»
	727.166'00	149.821'66	34.106'71	611.451'05
Existencia en Caja	»	68.651'22	»	»
	»	218.472'88	»	»

Tarragona 31 de Marzo de 1894.—Por el Contador de fondos provinciales interino, José Bas.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Antonio de Magriñá.

Núm. 1112

Don Pedro Calaf Col!, Alcalde constitucional de Rodoñá,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.265'30 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rodoñá 6 de Abril de 1894.—Pedro Calaf.

Núm. 1113

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Santa Coloma de Queralt

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95 y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, estará de manifiesto al público durante quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Santa Coloma de Queralt 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 1114

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal de Falset

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, según previene el reglamento de 24 de Enero último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, acompañando á sus instancias los documentos que las justifiquen; previniéndoles que finido dicho plazo no se atenderá ninguna, en conformidad á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del citado reglamento.

Núm. 1115

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bisbal de Falset 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 1116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Febró

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para producir las reclamaciones que crean convenientes.

Febró 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 1117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en cumplimiento y para los efectos del artículo 18, letra D del reglamento de 24 de Enero último.

Vilallonga 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 1118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Formado el Registro fiscal de fincas urbanas y solares de la localidad, se anuncia al público que se hallará de manifiesto durante las horas ordinarias de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 13 del corriente para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcover 3 de Abril de 1894.—El —Alcalde, Joaquín Paris.

Núm. 1119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capsanes

Hallándose terminado el Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal conforme al reglamento de 24 de Enero último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que consideren procedentes, acompañando á sus instancias los documentos que las justifiquen; advirtiéndoles que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Capsanes 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1120

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy dictada en méritos de diligencias de exacción de costas de la causa sobre hurto, contra José Vidal Pamies (a) Rius, cuyo domicilio y residencia se ignoran, se le cita para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á satisfacer las costas causadas en la expresada causa, que importan quinientas sesenta y tres pesetas treinta céntimos; bajo apercibimiento de proceder, para la exacción de las mismas y de las posteriores, á lo que hubiere lugar en derecho.

Reus seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1121

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa sobre detención arbitraria, se cita y llama á Francisco Romero y Amorós, de cuarenta años de edad, casado, del comercio, vecino que fué de la villa de Gracia, y á José Martínez Ancejo, de treinta y seis años de edad, también casado, Comisionista, vecino de Zaragoza y residente en Pedrola (según manifestó), cuyos individuos el día once de Junio del pasado año mil ochocientos noventa y dos, estuvieron en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Barcelona y de la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, á fin de ampliarles la declaración que tienen prestada en la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Tortosa á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1122

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del sumario que se instruye sobre muerte casual de Ignacio Vias Tarragó, se cita al marido de Rosalia Puig, sobrina del finado, vecino últimamente en la ciudad de Barcelona, calle del Rosal, número veinte y dos, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle la expresada causa en representación de su esposa; con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vendrell á siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sanllorente.—Por mandato de S. S., Antonio Pujolar.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.